

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0305-2021-INIA-OA**

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 001-2021/AFCA, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Alba Fiorella Cornejo Aguirre; la Carta N° 001-2021/AICH, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Agustín Iman Chero; la Carta N° 001-2021/EOTN, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Esdwin Oberti Nuñez Ticlahuanca; la Carta N° 001-2021/GAUH, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Giancarla Amelia Urbina Huamán; la Carta N° 001-2021/HAVC, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Hugo Aquiles Vilchez Córdova; la Carta N° 001-2021/JLSS, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Julio Limber Silva Silva; la Carta N° 001-2021/JLVP, de fecha 14 de diciembre de 2021, de José Luis Vilela Pingo; la Carta N° 001-2021/MAMM, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Marlon A. Mogollón Moscol; la Carta N° 001-2021/OABC, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Oswaldo Alfredo Bereche Crisanto; el Informe N° 432-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 150-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 007-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 28 de diciembre de 2021, del Especialista Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 001-2021/AFCA, de Alba Fiorella Cornejo Aguirre; la Carta N° 001-2021/AICH, de Agustín Iman Chero; la Carta N° 001-2021/EOTN, de Esdwin Oberti Nuñez Ticlahuanca; la Carta N° 001-2021/GAUH, de Giancarla Amelia Urbina Huamán; la Carta N° 001-2021/HAVC, de Hugo Aquiles Vilchez Córdova; la Carta N° 001-2021/JLSS, de Julio Limber Silva Silva; la Carta N° 001-2021/JLVP, de José Luis Vilela Pingo; la Carta N° 001-2021/MAMM, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Marlon A. Mogollón Moscol y la Carta N° 001-2021/OABC, de Oswaldo Alfredo Bereche Crisanto, los nueve proveedores en mención solicitaron el pago correspondiente al mes de octubre de 2021 por las actividades personales preveídas a favor de la entidad, como son los servicios de secretaría, vigilancia, apoyo en actividades administrativas, desarrollo y elaboración de proyectos de investigación y producción;

Que, mediante el Informe N° 432-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y las conformidades emitidas por la EEA El Chira, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones efectuadas por los nueve proveedores, quienes han proveído actividades personales a favor de la entidad, como son secretaría, vigilancia, apoyo en actividades administrativas, desarrollo y elaboración de proyectos de investigación y producción, existiendo a la fecha pagos pendientes a favor de los mismos, precisando que los adeudos del

año fiscal 2021 se encuentran enmarcados de acuerdo a lo establecido en la Delegación de facultades contenida en la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA de fecha 4 de enero de 2021, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 150-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo de los siguientes Recibos por Honorarios Electrónicos:

<u>Recibo Honorarios Electrónico</u>	<u>Importe</u>
E001-102	1,500.00
E001-074	1,200.00
E001-049	2,500.00
E001-053	1,600.00
E001-090	1,500.00
E001-103	1,500.00
E001-045	3,000.00
E001-087	1,500.00
E001-023	<u>3,000.00</u>

Recibos que totalizan la suma de S/ 17,300.00 (Dicisiete mil trescientos y 00/100 soles), precisando que los recibos emitidos se encuentran enmarcados dentro de las normas legales;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 007-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Especialista Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor de los nueve proveedores señalados en la parte introductoria del presente informe toda vez que se han acreditado las prestaciones personales; siendo que además se cuenta con la conformidad del área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Que, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: i) la Entidad se ha beneficiado de la provision de las prestaciones personales efectuadas por los nueve proveedores a favor de la EEA El Chira del Instituto Nacional de Innovación Agraria; (ii) que la prestación fue otorgada a favor de la entidad; específicamente mediante la prestación de actividades personales a favor de la entidad, como son: secretaría, vigilancia, apoyo en las actividades programadas en el desarrollo del programa nacional de frutales de la EEA El Chira, servicio de asistente administrativo, apoyo en producción, tal como supervisar la fertilización de semillero arroz var. INIA 515 Capoteña, servicio de

desarrollo y elaboración de proyectos de investigación y producción de la EEA El Chira; (iii) no existen contratos celebrados ni órdenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificadas a los proveedores para las prestaciones; y (iv) los proveedores ejecutaron las prestaciones de buena fe; siendo además que la Estación Experimental Agraria El Chira, en su calidad de área usuaria ha aceptado que recibió los servicios descritos, otorgando las conformidades a las prestaciones realizadas;

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la delegación de facultades contenida en la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor de los proveedores:

- Alba Fiorella Cornejo Aguirre, identificada con DNI N° 40610583, correspondiente a los servicios brindados en el mes de octubre del año en curso, por el servicio de secretaria, para actividades administrativas programadas por dirección y áreas usuarias de la EEA El Chira, tal como, elaboración y recepción de documentos, reportes de salud y control de los colaboradores por riesgo a exposición al SARS-COV2 (COVID- 19) de la EEA El Chira, realizar el seguimiento y cumplimiento del plan de bioseguridad, por S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles).
- Agustín Iman Chero, identificado con DNI N° 03625605, correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en turno nocturno, tal como, reportar el ingreso y salida del personal y/o visitas, con el cumplimiento de los protocolos de sanidad COVID 19, también custodiar los bienes patrimoniales (equipos, maquinarias), materiales, cultivos instalados y otros de propiedad de la EEA El Chira – Piura, del INIA, por S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles).
- Esdwin Oberti Nuñez Tichahuanca, identificado con DNI N° 47052183, correspondiente al servicio de apoyo en las actividades programadas en el desarrollo del programa nacional de frutales de la EEA El Chira, tal como, evaluación y registro de datos del proyecto INIA/Fontagro escalonamiento, apoyo del proyecto INIA/Fontagro °AHORA, implementación del centro piloto banano orgánico, por S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles).
- Giancarla Amelia Urbina Huamán, identificada con DNI N° 48015183, correspondiente al servicio de asistente administrativo, programadas por la unidad de transferencia, producción, investigación y gestión administrativa de la EEA El Chira, tal como, elaboración de expedientes de pago del personal de terceros, rendición de caja chica, rendición de fondo encargo del área de producción, entre otros, por S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles).
- Hugo Aquiles Vilchez Córdova, identificado con DNI N° 43623660, correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en turno nocturno en el Vivero Hualtaco, tal como, reportar el ingreso y salida del personal y/o visitas, con el cumplimiento de los protocolos de sanidad COVID 19, también custodiar los bienes patrimoniales (equipos, maquinarias), materiales, cultivos instalados y otros de propiedad de la EEA El Chira – Piura, del INIA, por S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles).
- Julio Limber Silva Silva, identificado con DNI N° 72626427, correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en turno nocturno en el Vivero Hualtaco, tal como, reportar el ingreso y salida del personal y/o visitas, con el cumplimiento de los protocolos de sanidad COVID 19, también custodiar los bienes patrimoniales (equipos,

maquinarias), materiales, cultivos instalados y otros de propiedad de la EEA El Chira – Piura, del INIA, por S/ 1,600.00 (Mil seiscientos y 00/100 soles).

- José Luis Vilela Pingo, identificado con DNI N° 43400870, correspondiente al servicio de apoyo en producción, tal como supervisar la fertilización de semillero arroz var. INIA 515 Capoteña, escalonamiento tecnológico, en las áreas de la EEA El Chira, entre otros, por S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles).
- Marlon A. Mogollón Moscol, identificado con DNI N° 40076079, correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en turno nocturno en el Vivero Hualtaco, tal como, reportar el ingreso y salida del personal y/o visitas, con el cumplimiento de los protocolos de sanidad COVID 19, también custodiar los bienes patrimoniales (equipos, maquinarias), materiales, cultivos instalados y otros de propiedad de la EEA El Chira – Piura, del INIA, por S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles).
- Oswaldo Alfredo Bereche Crisanto, identificado con DNI N° 47514568, correspondiente al servicio de desarrollo y elaboración de proyectos de investigación y producción de la EEA El Chira, tal como, el experimento de alternancia productiva en mango de exportación cv Kent; intensidad de podas para el manejo de la floración en mango de exportación cv Kent; comparativo de patrones en mango de exportación cv Kent. entre otras acciones, por S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 4237, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4244 y 4245 otorgadas por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.